



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUDIENCIA ART 77 DEL CPTSS - No. 33

FECHA DE AUDIENCIA	07/02/2025
COD. NACIONAL DE RADICACIÓN	760013105-005-2024-00284-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE 1° INSTANCIA
DEMANDANTE	ALFONSINA DEL CRISTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADO EN GARANTIA	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
No. AUDIENCIA	33-37
HORA DE INICIO	9:00 A.M
SENTENCIA No.	28

INTERVINIENTES

Juez: Carlos Ernesto Salinas Acosta
Demandante: Alfonsina del Cristo Martínez Gutiérrez
Apoderado demandante: Juan Diego Caicedo Aguiño
Apoderado de Colpensiones: Deybi Anderson Ordoñez Gómez
Apoderada de Porvenir SA: Paola Andrea Aponte López
Apoderada de Skandia SA: Ricxa Fernanda Pardo Rodriguez
Apoderada de Colfondos SA: Angela Patricia Aguas Gómez

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.124

Dra. Ricxa Fernanda Pardo Rodríguez C.C. 1.233.913.855. y TP. 414.279, como apoderada sustituta de la entidad Skandia S.A. Dr. Angela Patricia Aguas Gómez C.C. 1.032.490.760. y TP. 382.302, como apoderada sustituta de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Dra. Paola Andrea Aponte López C.C. 1.144.089.950. y TP. 387.090 como apoderada sustituta de la entidad Porvenir S.A., Dra. Angela María Valencia Arango C.C. 1.088.317.976. y TP. 349.980, como apoderada sustituta de la entidad Aseguradora Allianz Seguros de Vida

CONCILIACIÓN

AUTO SUSTANCIACION No. 128

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó certificado expedido por el Comité de Conciliación No. 136712024 de la entidad, en el cual deciden no proponer fórmula conciliatoria

Confirme a lo antes expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR fracasada y clausurada la etapa de conciliación.

Se notifica en estrados.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló excepciones previas.

SANEAMIENTO

No se observa causal de nulidad alguna.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

El litigio consistirá establecer si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado realizado por la señora **ALFONSINA DEL CRISTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** del RPMPD al RAIS, de resultar afirmativa, determinar si es viable el retorno al régimen de Prima Media, con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de los actores al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados y demás emolumentos recibidos por las AFP.

Igualmente, si la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A están llamadas a responder en garantía de Colfondos S.A.

La anterior etapa queda notificada en Estrados

DECRETO DE PRUEBAS.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 225

DEMANDANTE

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con los anexos de demanda obrantes a folio 1 al 212 archivo01.

DEMANDADO COLPENSIONES

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con el expediente administrativo de la demanda obrantes a folio 1 a 16 archivo20.

DEMANADO COLFONDOS S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folio 19 a 143 archivo07.
Interrogatorio de parte a la demandante y reconocimiento de documentos.

DEMANADO SKANDIA S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folio 45 a 154 archivo08.
Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANADO PORVENIR S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folio 35 a 418 archivo09.
Interrogatorio de parte a la demandante.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demandada y del llamamiento en garantía obrante a folio 57 a 174 archivo13.

Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de Colfondos S.A.

Testimoniales.

Daniela Quintero Laverde asesora externa de la entidad.

Hasta aquí la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS) No. 37

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se declara clausurado el Debate Probatorio.

ALEGATOS CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 028

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del traslado realizado por **Alfonsina del Cristo Martínez Gutiérrez** del RPMPD al RAIS administrado inicialmente por **Colfondos S.A.**, realizado el 01/06/1995, posteriormente a través de **Porvenir S.A** y finalmente a **Skandia S.A**

TERCERO: Condenar a **Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A.,** a transferir a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-**, el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora **Alfonsina del Cristo Martínez Gutiérrez**, de condiciones civiles ya conocidas en el plenario por el tiempo en que permaneció afiliada a la actora al Rais, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, el concepto de fondo de garantía de pensión mínima, bonos pensionales, *-si los hubiere constituidos-*, y demás emolumentos que hubiere recibido con ocasión a la afiliación del actor al RAIS; así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 debidamente indexados, con cargo al patrimonio propio de **Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A.**

Los conceptos a devolver deberán ser discriminados con sus respectivos valores, el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se le concede a **Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A.,** el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES

esta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.

CUARTO: ORDENAR a Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., a reintegrar si los hubiere al demandante, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

QUINTO: Condenar en costas a Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de un (01) S.M.L.M.V., como agencias en derecho para cada una y en favor de la demandante.

SEXTO: Absolver a las entidades Allianz Seguros de Vida S.A., del llamamiento en garantía realizado por Colfondos S.A.

SEPTIMO: Condenar en costas a Colfondos S.A., por no salir avante el llamamiento en garantía, fijando la suma de un (01) S.M.L.M.V., como agencias en derecho a favor de Allianz Seguros de Vida S.A.

OCTAVO: REMITIR la presente sentencia ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral, por ser la nación garante de las condenas impuestas a Colpensiones, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y se ordenara oficiar al Ministerio Público y Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior

AUTO DE SUSTANCIACION No.136

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte demandada Colpensiones, Porvenir S.A., Skandia S.A. y Colfondos S.A. contra la anterior sentencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, para que surta tanto el Recurso de Apelación como el grado jurisdiccional de consulta

Se notifica en estrados.

J.V.

Se notifica en estrados.

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 018a79ab58878ded7fb6e2cd76a33c95f99d15059a34156cc895f53d83538eaa

Documento generado en 07/02/2025 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>